



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

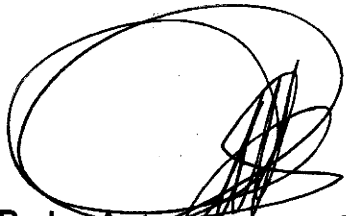
Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019
Oficio CRH/752/2019
Recurso de revisión 1099/2019
Folio Infomex Jalisco RR00022019
Asunto: Se notifica resolución


**Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto
de Pensiones del Estado de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
1099/2019

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso
05 de abril de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

"...LA RESPUESTA QUE RECIBÍ NO CORRESPONDE AL OFICIO SOLICITADO, SIN EMBARGO, ME DIERON UN OFICIO DE ANTECEDENTE FECHADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 DONDE SOLICITAN SE PROPORCIONE COPIAS DEL LAUDO DE MI PERSONA.

EL OFICIO QUE SOLICITÉ CON EL FOLIO 021139619 DE INFOMEX, ES EL SP/DGA/RH/826/2019 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE TRANSPORTE (ANTES MOVILIDAD) REMITE DICHAS COPIAS DEL LAUDO DE (....)...." (sic)

Afirmativo

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1099/2019
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo de 2019
dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1099/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de folio 02139619, solicitando lo siguiente:

"...Solicito la respuesta al oficio SP/DGA/RH/826/2019 de fecha 01 de marzo de 2019 mediante el cual se solicita información de la C. (...), la cual fue expedida por la oficina de Gastos de Servicios Personales adscrita a la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco y dirigida al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco...." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, con fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través de su Titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del sistema infomex con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...MI SOLICITUD FUE LA SIGUIENTE:

"Solicito la respuesta al oficio SP/DGA/RH/826/2019 de fecha 01 de marzo de 2019 mediante el cual se solicita información de la C. (...), la cual fue expedida por la oficina de Gastos de Servicios Personales adscrita a la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco y dirigida al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco."

LA RESPUESTA QUE RECIBÍ NO CORRESPONDE AL OFICIO SOLICITADO, SIN EMBARGO, ME DIERON UN OFICIO DE ANTECEDENTE FECHADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 DONDE SOLICITAN SE PROPORCIONE COPIAS DEL LAUDO DE MI PERSONA.

EL OFICIO QUE SOLICITÉ CON EL FOLIO 021139619 DE INFOMEX, ES EL SP/DGA/RH/826/2019 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE (ANTES MOVILIDAD) REMITE DICHAS COPIAS DEL LAUDO DE (...)...." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 03 tres de abril del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1099/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de abril del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1099/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través el sistema infomex, el día 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/67/2019**, según obra

a foja 10 diez de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 08 ocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido los archivos enviados por el sujeto obligado, los cuales fueron remitidos a través del sistema infomex con fecha 06 seis del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

En dicho acuerdo, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 10 diez de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Fecha de notificación de respuesta | 01 de abril de 2019 |
| Término para interponer recurso de revisión | 08 de mayo de 2019 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión | 03 de abril de 2019 |
| Días inhábiles | 15 al 26 de abril de 2019 01 de mayo de 2019 Sábados y domingos |

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

"...MI SOLICITUD FUE LA SIGUIENTE:

"Solicito la respuesta al oficio SP/DGA/RH/826/2019 de fecha 01 de marzo de 2019 mediante el cual se solicita información de la C. (...), la cual fue expedida por la oficina de Gastos de Servicios Personales adscrita a la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco y dirigida al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco."

LA RESPUESTA QUE RECIBÍ NO CORRESPONDE AL OFICIO SOLICITADO, SIN EMBARGO, ME DIERON UN OFICIO DE ANTECEDENTE FECHADO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2018 DONDE SOLICITAN SE PROPORCIONE COPIAS DEL LAUDO DE MI PERSONA.

EL OFICIO QUE SOLICITÉ CON EL FOLIO 021139619 DE INFOMEX, ES EL SP/DGA/RH/826/2019 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE (ANTES MOVILIDAD) REMITE DICHAS COPIAS DEL LAUDO DE (...)...." (sic)

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"...Solicito la respuesta al oficio SP/DGA/RH/826/2019 de fecha 01 de marzo de 2019 mediante el cual se solicita información de la C. (...), la cual fue expedida por la oficina de Gastos de Servicios Personales adscrita a la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco y dirigida al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco....." (sic)

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, se dictó en sentido afirmativo del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Al efecto le comunico que en términos del artículo 3.2 fracción I inciso b) de la *Ley de Transparencia*, en relación con el numeral 86.1 fracción I del mismo ordenamiento, la respuesta es en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que la misma es referente a información pública **DE LIBRE ACCESO**; por lo que se **ANEXA** al presente copia de la respuesta al oficio SP/DGA/RH/826/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, mismo que fue proporcionado por la **Dirección de Afiliación y Vigencia** adscrita a la **Dirección General de Prestaciones** de esta Institución.



Guadalajara, Jal., a 17 de Diciembre de 2018
Oficio No. JAV/AV/432/2018

L.D. Leopoldo Rene Figueroa Barragán
Director General Administrativo
Secretaría de Movilidad
Presente:

Por este conducto me permito dar respuesta a su oficio SM/DGA/2854/2017, en el que solicita sea calculado el monto de las aportaciones del 01 de Enero de 2016 al 30 de Septiembre de 2017, correspondientes al C. [REDACTED] respecto a su solicitud le informo lo siguiente:

Para estar en posibilidades de validar la procedencia de lo solicitado y en base a lo estipulado en el Art. 12 y 21 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, es indispensable nos proporcionen copias del Laudo correspondiente donde mencione la obligación de pago al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así mismo es indispensable realizar la carga de los periodos a pagar por los medios establecidos en el sistema de Laudos u Omisiones.

En su informe de ley, el sujeto obligado manifiesta que se realizó nueva búsqueda y confirma su respuesta, haciendo las siguientes precisiones:

En este orden de ideas, para dar atención al presente recurso, esta Unidad de Transparencia nuevamente realizó una búsqueda exhaustiva en la Institución para localizar el documento solicitado; otra vez preguntó a la **Oficialía de Partes** y a la **Dirección General** si recibieron algún oficio con la descripción que hace la solicitante/recurrente, y dichas oficinas indicaron que no está en sus registros el oficio con las características requeridas. De igual forma, este recurso fue remitido al área de **Afiliación y Vigencias**, adscrita a la **Dirección General de Prestaciones del IPEJAL**, con la finalidad de que manifieste lo correspondiente, y tal Dirección comunicó lo siguiente:

Esta Dirección General de Prestaciones reitera que de acuerdo a los registros del área de Afiliación y Vigencias, no se ha recibido el oficio SP/DGA/RH/826/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, razón por la cual a efecto de atender la solicitud de información le fue entregado el oficio JAV/AV/432/2018 de fecha 17 de diciembre de 2018, ya que es el único con el cual cuenta esta Dirección General de Prestaciones.

Analizadas ambas posturas, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que de la solicitud de información se desprende que lo solicitado es el documento con el que se le otorgó respuesta al oficio SP/DGA/RH/826/2019 y el documento entregado por el sujeto obligado corresponde a la respuesta del oficio SM/DGA/2854/2017, es decir, se trata de información diversa a la solicitada, como se demuestra a continuación:



Guadalajara, Jal., a 17 de Diciembre de 2018
Oficio No. JAV/AV/432/2018

L.D. Leopoldo Rene Figueroa Barragán
Director General Administrativo
Secretaría de Movilidad
Presente:

Por este conducto me permito dar respuesta a su oficio SM/DGA/2854/2017, en el que solicita sea calculado el monto de las aportaciones del 01 de Enero de 2016 al 30 de Septiembre de 2017, correspondientes al C. [REDACTED] respecto a su solicitud le informo lo siguiente:

No obstante lo anterior, del informe de ley del sujeto obligado, se puede advertir que se realizó una nueva búsqueda de la información solicitada, sin que se localizara el documento que refiere el recurrente en su solicitud de información.

De lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que realizó una nueva búsqueda de la información solicitada, manifestando que lo entregado es lo único con lo que cuenta en sus archivos, es decir, es documento solicitado es inexistente, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la parte recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos